El proceso de educación especial

¿ Qué es educación especial?

La educación especial consiste en enseñanza individualizada, en grupos, o a través de servicios especiales o programas que cumplan con las necesidades específicas de estudiantes con incapacidades. Los servicios y programas de educación especial se proveen sin costo alguno a los padres.

¿Cuales son los pasos a tomar en el proceso de educación especial?

Primer paso: recomendación inicial para servicios de educación especial
Los estudiantes identificados con una incapacidad son remitidos a un equipo multidisciplinario llamado el comité de educación especial o el comité de educación especial preescolar.

Segundo paso: proceso de evaluación individual
El comité prepara una evaluación de las habilidades y necesidades del estudiante.

Tercer paso: determinar la elegibilidad para servicios de educación especial
El comité, basado en los resultados de la evaluación, determina si el estudiante es elegible para recibir servicios y programas de educación especial.

Cuarto paso: programa de educación individualizada (IEP)
Si el niño es elegible para recibir servicios de educación especial, el comité desarrolla y implementa un IEP apropiado, basado en los resultados de la evaluación, para satisfacer las necesidades específicas del estudiante. Basado en el IEP, el comité debe determinar la colocación del estudiante, asegurándose de que se provean servicios en el ambiente menos restrictivo (LRE). La colocación debe estar lo más cercana posible al hogar del estudiante y de no ser que el IEP del estudiante requiera otros arreglos, el estudiante debe ser educado en la escuela que él/ella asistiría si no tuviera una incapacidad. Para más información sobre ambientes menos restrictivos, váya a la página 11.

Quinto paso: revisión/reevaluación annual
El comité modifica o revisa el IEP durante cada revisión anual. Al menos cada tres años el estudiante es reevaluado para asegurarse de que continúa necesitando programas y servicios de educación especial y para revisar el IEP adecuadamente. Una reevaluación tambien puede ocurrir cuando las condiciones lo requieran o cuando sea solicitado por los padres o un maestro/a.
El proceso ocurre en secuencia con cada nuevo paso solidificado por el paso anterior. De esta manera, se obtiene y se considera información pertinente del estudiante. Para evitar atrasos innecesarios, se planea un calendario de fechas claves. Los padres, de los cuales se espera una participación cercana, son parte integral de este proceso.

Recomendación inicial para servicios de educación especial

¿ Qué debe hacer si cree que su niño(a) necesita educación especial?

Si tiene un niño(a) de edad preescolar y ha notado que no está desarrollando destrezas como caminar, hablar o jugar con otros niños, debe hablar con su médico familiar. El/ella le podrá confirmar que cada niño se desarrolla a un paso diferente y también establecer si la etapa de desarrollo de su niño(a) esta dentro de las escalas correspondientes. Si, a pesar de todo, su médico está preocupado, o si usted no se siente satisfecho con el progreso de su niño(a), usted puede hacer una recomendación al Comité de Educación Especial Preescolar (CPSE) de su distrito escolar.



Si su niño(a) de tres años participó en el programa de intervención adelantada y se determina que necesita educación especial, será transferido al programa preescolar de educación especial. El oficial del programa de intervención adelantada deberá comunicar por escrito la necesidad de transferir a su niño/a al comité de educación especial de su distrito escolar. Con su consentimiento, un plan de transición deberá ser desarrollado no más tarde de tres meses antes del tercer cumpleaños de su niño/a.

Si su niño(a) de edad escolar está teniendo dificultades en la escuela, su primer contacto debe ser con su maestra. Muchas escuelas ofrecen apoyo para estudiantes dentro de los programas de educación general, tales como servicios psicológicos, servicios para la mejora de lenguaje y habla, modificaciones instrucionales en el plan de estudios y servicios de intervención académica.. Si la maestra, o el director no han podido ayudar a su niño(a), pudiera ser que tuviera cierto problema de aprendizaje. Para averiguar y confirmar esa posibilidad, puede recomendarlo al Comité de Educación Especial (CSE).

¿ Qué es una recomendación para educación especial?

Una recomendación es una declaración escrita solicitando al distrito escolar que evalúe a su niño(a) con el propósito de determinar si necesita educación especial. La declaración escrita deberá ser dirigida al oficial directivo del comité o al director de su escuela. La recomendación puede resultar en que el distrito escolar pida que su niño(a) se someta a una serie de pruebas para determinar si necesita educación especial. En ciertos casos, usted puede tener una reunión con el director de la escuela para considerar otras alternativas. Como resultado de esta reunión, la recomendación podrá ser eliminada.

¿ Qué otra persona puede hacer una recomendación para educación especial?

Usted, como padre o madre, también puede recomendar a su niño(a). La maestra(o) de su niño(a) o un profesional en la escuela de su niño(a) también puede recomendarlo(a) al comité. Personas adicionales quienes podrían hacer recomendaciones incluyen doctores, oficiales judiciales (jueces de tribunal de familia u oficiales de probatoria), o una persona de una agencia pública designada. Para un niño(a) preescolar, cualquier persona mencionada anteriormente puede recomendarlo(a) al CPSE (Comisión de Educación Especial Preescolar). También personas de un centro de educación preescolar, un programa preescolar aprobado, o un programa de intervención preescolar que sirven a niños con incapacidades desde su nacimiento hasta los tres años, pueden hacer recomendaciones. Un estudiante mayor de 18 años y menor de 21, que es un menor emancipado puede recomendarse a sí mismo.

¿ Qué son el Comité de Educación Especial Preescolar y el Comité de Educación Especial?

Todo distrito escolar tiene un Comité de Educación Especial Preescolar (CPSE) y un Comité de Educación Especial (CSE) que deciden los servicios y necesidades de educación especial de un niño(a). . EL CPSE es responsable de los niños con incapacidades de 3 a 5 años. El CSE es responsable de los niños con incapacidades de 5 a 21 años. Algunos distritos escolares también tienen subcomisiones de Educación Especial (Sub CSE). En la ciudad de Nueva York, el comité es también conocido como el equipo de apoyo de la escuela. Usted es un miembro del comité que recomendará servicios de educación especial para su niño(a).

Usted conoce a su niño(a) mejor que cualquier otra persona y tiene conocimientos valiosos que puede exponerle al comité. Otros miembros del comité son personas que tienen amplia experiencia planeando para y/o trabajando con niños con incapacidades. Juntos, todos pueden trabajar para asegurarse de que programas de educación especial y servicios apropiados para las necesidades de su niño(a) sean provistos.

En esta guía, estos comités serán conocidos como el comité, o en algunos casos, más específicamente como el CSE o el CPSE. Los miembros de estos comités se encuentran en la página 37.

Proceso de evaluación individual

¿ Qué es una evaluación individual?

Después que su niño(a) haya sido recomendado para una evaluación de educación especial, se le pedirá su **consentimiento escrito** para poder evaluar a su niño(a). Los resultados de dicha evaluación serán usados para determinar si su niño(a) necesita servicios o programas de educación especial. Una evaluación individual incluye varias pruebas y estrategias específicas. Estas pruebas identifican cuales pueden ser las dificultades de aprendizaje de su niño(a) y cómo las mismas pueden afectar su participación y progreso dentro del plan de estudios general de educación. La evaluación es completamente gratis. Como padres, es de suma importancia compartir con el comité cualquier información sobre las destrezas, habilidades y necesidades de su niño(a), así como también incluir copias de evaluaciones previas de su niño(a). El comité deberá considerar información provista por los padres en el proceso de tomar decisiones.



¿ Cuál es su papel en el proceso de la evaluación individual?

Se les pedirá a los padres de niños de edad preescolar que seleccionen un evaluador apropiado de una lista de centros de evaluaciones. Si tiene alguna preocupación con dar su consentimiento para una evaluación individual, tiene derecho a consultar con el oficial directivo del comité. De no proveer consentimiento escrito para que su niño(a) de edad preescolar (3 a 5 años) sea evaluado, el Comité de Educación Especial Preescolar tomará los pasos necesarios para que usted entienda claramente la necesidad de tener el consentimiento escrito, pero el distrito escolar no podrá proceder con el proceso de evaluación sin su consentimiento. Si tiene un niño(a) de edad escolar, el distrito escolar es responsable de proveer la evaluación.

Como padres, tienen derecho a estar informados sobre las pruebas y evaluaciones de su niño(a). Antes de que la evaluación se lleve a cabo, se le pedirá sugerencias de cómo evaluar a su niño(a) como también se le ofrecerá información sobre la clase de pruebas que serán utilizadas. Si tiene preguntas sobre el propósito o el tipo de evaluación recomendada, debe hablar con el oficial directivo del comité.

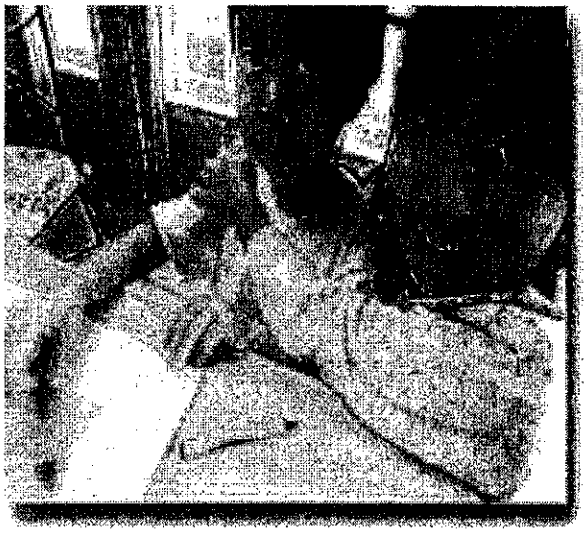
¿ Qué se incluye en una evaluación individual?

Las evaluaciones deben ser completas y contener información sobre las habilidades y necesidades únicas de su niño(a). Las evaluaciones incluyen información de los padres y un grupo de evaluadores, incluyendo al menos un maestro(a) de educación especial u otra persona con conocimientos de la incapacidad (sospechada) de su niño(a). La evaluación deberá proveer información relacionada con su niño(a) en su salón de clase. La evaluación deberá indicar lo que su niño(a) necesita para participar y progresar en el plan de estudios de educación general.

Las pruebas y evaluaciones deberán ser efectuadas en el idioma que su niño(a) habla por personal entrenado, con conocimientos y licenciados para llevar a cabo las pruebas. Las pruebas deben ser justas y sin discriminación alguna de cultura o raza.

Una evaluación inicial para determinar las necesidades de su niño(a) debe incluir:

- un examen físico
- una evaluación psicológica (si se determina apropiada para estudiantes de edad escolar, pero mandatoria para niños(as) de edad preescolar)
- un historial social
- una observación de su niño(a) en su ambiente actual de educación
- otras pruebas y evaluaciones apropiadas para su niño(a) (evaluaciones de habla, lenguaje o comportamiento funcional)
- una evaluación vocacional (requerida para niños(as) de 12 años)



Deberán proveerle los resultados de la evaluación. Esto puede incluir reuniones con el comité para que le expliquen el lenguaje técnico y la puntuación de las pruebas y evaluaciones. Usualmente, los profesionales que ofrecen las pruebas y evaluaciones son los responsables de explicarle el lenguaje técnico y la puntuación. Además, deberá recibir una copia del informe de la evaluación. Usted puede traer información sobre la evaluación la cual debe ser considerada por el comité. Si considera que la evaluación llevada a cabo por el comité no es apropiada, o si no está de acuerdo con los resultados de la misma, usted puede obtener y solicitar que el distrito escolar pague por una evaluación educacional independiente (IEE) . Para más información sobre evaluaciones educacionales independientes, váya a la página 17.

Elegibilidad para educación especial

¿ Qué sucede después de la evaluación individual?

Después de completada la evaluación individual se le invitará como miembro a una reunión del comité con el propósito de hablar sobre los resultados. Debe estar presente en la reunión debido a que puede brindar información importante sobre su niño(a). Tiene el derecho de pedirle al distrito escolar que cambie la hora y el lugar de la reunión en el caso que tenga algún conflicto para estar presente. Durante esta reunión, el comité compartirá con usted los resultados de la evaluación. Basado en los resultados de la evaluación, más la información que usted provea, el comité decidirá si su niño(a) es o no elegible para programas o servicios de educación especial.

Para ser elegible, el niño(a) debe tener una incapacidad que afecte su habilidad de aprendizaje. En el estado de Nueva York, un niño(a) de 3 a 5 años, puede ser identificado como un "estudiante preescolar con incapacidad" si el CPSE identifica al niño(a) con una incapacidad debida a razones mentales, físicas o emocionales. Algunos niños(as) de edad preescolar pueden ser identificados con casos de autismo, sordera, sordo-ceguera, impedimento auditivo, ortopédico u otro tipo de impedimento relacionado con la salud, lesión traumática al cerebro o impedimento visual. Los estudiantes preescolares deben satisfacer uno de los criterios de elegibilidad para determinar que por dicha incapacidad requieren educación especial. Los criterios a seguir están definidos en la sección 200.1 (mm) en las regulaciones del comisionado de educación.

Bajo la ley de educación, un estudiante con cierta incapacidad significa un niño(a) con incapacidad, que no cumple 21 años antes del 1 de septiembre; quien tiene derecho a asistir a la escuela pública; quien por razones mentales, físicas o emocionales, ha sido identificado con una incapacidad; y quien requiere servicios o programas de educación especial. Los estudiantes de 5 a 21 años, identificados con cierta incapacidad, pueden tener autismo, sordera, sordo-ceguera, desviaciones emocionales, impedimento auditivo, problemas de aprendizaje, retraso mental, múltiples incapacidades, impedimento ortopédico, cualquier otro tipo de incapacidad relacionado con la salud, incapacidad de habla y lenguaje, lesión traumática al cerebro e incapacidad visual (incluyendo ceguera). Estos términos están definidos en la sección 200.1 (zz) en las regulaciones del comisionado de educación.

¿ Qué sucede si su niño(a) no es elegible para servicios de educación especial?

Si usted y el comité deciden que su niño(a) no requiere servicios o programas de educación especial, el comité deberá proveerle información sobre el porqué el niño(a) no es elegible. Si su niño(a) es de edad escolar, el comité:

- le enviará información al directorl de la escuela de su niño(a). El director deberá usar los profesionales de la escuela, la maestra(o) de su niño(a), la maestra(o) de lectura, el consejero escolar, o cualquier otro especialista para ayudar a su niño(a); y
- bajo la sección 504, del acta de rehabilitación del 1973 (una ley federal de derechos civiles), puede hacer otra recomendación a otro equipo multidisciplinario dentro de la escuela.

Usted recibirá una notificación por escrito explicándole la decisión del comité y la información en la cual la decisión fue basada. Si usted está en desacuerdo con dicha decisión tomada por el comité, usted puede solicitar mediación y/o una vista o audiencia inparcial para resolver el desacuerdo. Mediaciones y vistas imparciales son tratados en las páginas 24-31.

¿ Qué sucede si su niño (a) es elegible para servicios de educación especial?

Si el comité decide que su niño(a) es elegible para servicios de educación especial, el comité deberá identificar la categoría de incapacidad que describa más apropiadamente a su a su niño(a). La categoría de incapacidad es usada exclusivamente para propósitos de elegibilidad y no para prescribir el programa o servicios que su niño(a) recibirá. El comité desarrollará e implementará un programa de educación individualizada (IEP) que satisfaga las necesidades de su niño(a). (véa la próxima página)

Recibirá notificación escrita que explique la decisión tomada por el comité y también la información usada para tomar dicha decisión. Si usted está en desacuerdo con dicha decisión tomada por el comité, usted puede solicitar mediación y/o una vista o audiencia inparcial para resolver el desacuerdo. Mediaciones y vistas imparciales son tratados en las páginas 24-31.

¿ Qué servicios de educación especial puede recibir su niño(a)?

Para estudiantes de edad escolar, los servicios y programas de educación especial pueden incluir instrucción especialmente diseñada, ayudas y servicios complementarios provistos en la clase regular, servicios de maestros consultores, servicios relacionados, programas de recursos, clases especiales, instrucción en el hospital o en la casa, o colocación en escuelas privadas para estudiantes de edad escolar dentro del estado o fuera del estado.



Para estudiantes de edad prescolar, los servicios y programas de educación especial pueden incluir servicios relacionados: servicios ambulatorios de educación especial; o medio día de programa preescolar; o día completo de programa preescolar; o servicios y programas especiales de 12 meses; o un programa de educaion especial residencial dentro del estado. Antes de recomendar que los servicios de educación especial se provean en un ambiente que incluya solamente niños preescolares con incapacidades, el CPSE deberá considerar primero proveer los servicios de ducación especial en un ambiente donde haya compañeros de la misma edad que no tengan incapacidades.

Programa de Educación Individualizada (IEP)

Si su niño(a) es elegible para servicios o programas de educación especial, el comité deberá reunirse para desarrollar un plan dirigido a satisfacer las necesidades únicas de su niño(a). Este plan se conoce como el Programa de Educación Individualizada (IEP).

¿ Cómo se desarrolla un IEP?

El proceso de desarrollo de un "IEP" deberá considerar:

- las áreas fuertes de su niño(a)
- sus preocupaciones en cuanto a la educación de su niño(a)
- los resultados de la evaluación de su niño(a)
- los resultados de cualquier prueba o evaluaciones del estado, o del distrito; y
- cualquier necesidad única relacionada con la incapacidad de su niño(a) (necesidades de comunicación, comportamiento, etc.)



El IEP debe desarrollarse basado en una discusión comenzando con cómo su niño(a) está funcionando en la escuela (el nivel actual de trabajo escolar). Partiendo de esa base, el comité debe llegar a un acuerdo de cuáles son las metas que su niño(a) debe lograr. EL comité considerará el respaldo necesario, los servicios y las modificaciones que su niño(a) necesitará para alcanzar las metas. Finalmente, el comité determinará dónde se proveerán los servicios de educación especial (lugar y colocación). El lugar y la colocación donde se le proveerán los servicios al estudiante deberán ser en el ambiente menos restrictivo posible. Para niños preescolares con incapacidades, los servicios de educación especial podrán ser ofrecidos en jardines de infancia, en programas preescolares regulares, o en otros programas de infancia donde usted haya matriculado a su niño(a).

¿ Qué planes deben hacerse para niños(a) preescolares cuando pasen a los programas y servicios de edad escolar?

Si su niño(a) ha estado recibiendo programas y servicios de educación especial preescolar, usted y el comité deberán discutir el programa de su niño(a) antes de que empiece párvulos (Kindergarten). En algún momento antes de que el niño(a) sea elegible para entrar en la escuela, el comité decidirá si su niño(a) continúa con su incapacidad y/o si su niño(a) continúa requiriendo programas o servicios de educación especial. De ser así, el CPSE lo referirá al CSE.

Si es elegible, a la edad de cinco años, su niño(a) puede ser recomendado para que reciba programas o servicios de educación especial en el párvulos (Kindergarten) de su distrito u otro ambiente educativo. Sin embargo, usted no está obligado a matricular a su niño(a) en el Programa de párvulos (kindergarten) del distrito. Se podrá dar el caso de que se recomiende que su niño(a) reciba servicios de educación especial en su casa, o mientras atienda la

escuela infantil, o en el centro de cuidado diurno, o en cualquier otro programa preescolar en el cuál usted haya matriculado a su niño(a) cubriendo los gastos del mismo.

¿ Qué planes deben hacerse para jóvenes adultos?



Es muy importante planear con anticipación para aquellos años en que su adolescente obtenga un diploma de escuela superior y/o aprenda las destrezas necesarias para un empleo, educación post-secundaria y/o vivir en una comunidad como un adulto. Cuando su niño(a) tenga 12 años, él o ella será evaluado para determinar su destreza vocacional, aptitudes e intereses. Cuando su niño(a) tenga 14 años, el comité empezará a tener en cuenta las metas de su niño(a) como adulto, y cómo él o ella podrá aprender las destrezas necesarias para lograr las metas. Desde este punto en adelante, el IEP incluirá programas y servicios para la vida adulta (servicio de transición) que satisfagan los sueños y deseos de su niño(a) con su futuro. El plan de transición requiere que usted, su niño(a), y el distrito escolar debatan preguntas como:

- ¿ Qué puede hacer su niño(a) ahora para prepararse para ser un adulto?
- ¿ Qué puede usted hacer para ayudarlo a prepararse?
- ¿ Qué hará su niño(a) después de que se gradúe de la escuela? (o cuando cumpla 21 años y no sea elegible para asistir a la escuela)
- ¿ Asistirá su niño(a) a la universidad? De ser así, ¿qué clases de escuela superior deberá tomar? ¿ Qué pruebas deberá tomar?
- ¿ Buscará empleo su niño(a) inmediatamente después de terminar la escuela superior? ¿ Necesitará entrenamiento para trabajar mientras atienda la escuela?
- ¿ Dónde vivirá su niño(a)? ¿ Necesitará aprender nuevas destrezas para vivir independientemente?

Programa de Educación Individualizada (IEP)

Si su niño(a) es elegible para servicios o programas de educación especial, el comité (del cual usted es miembro) deberá reunirse para desarrollar un plan dirigido a satisfacer las necesidades únicas de su niño(a). Este plan se conoce como el Programa de Educación Individualizada (IEP). A continuación se encuentran algunos de los requisitos para un IEP:

- El nombre de su niño(a) y su incapacidad.
- Las habilidades, necesidades y resultados de la evaluación de su niño(a).
- Las metas y objetivos que su niño(a) debe lograr en el año escolar.
- El material o equipo especial que su niño(a) puede necesitar en la escuela.
- Información sobre los programas de educación especial que su niño(a) recibirá (qué servicios, con que frecuencia y por cuánto tiempo se le proveerán estos servicios) para ayudar a su niño(a) a lograr y alcanzar sus metas y apoyar
  - a su niño(a) preescolar a participar en actividades apropiadas, o
  - a su niño(a) de edad escolar a participar y progresar en el plan de estudios general de educación.
- maneras especiales, si alguna, en la cual su niño(a) tomará exámenes (tal como tener más tiempo para tomar exámenes).
- modificaciones en el programa para su niño(a).
- apoyo para el maestro(a) de su niño(a) para ayudar a implementar el IEP de su niño(a).
- como y cuándo recibirá informes sobre el progreso de su niño(a).
- para adolescentes, planes y servicios de transición.
- donde se llevarán a cabo los servicios para asegurar que los programas reflejen el ambiente menos restrictivo. Después de la consideración de todos los componentes del IEP, el comité determinará la colocación recomendada. La colocación podrá ser en una escuela pública en la Junta de Servicios de Educación Cooperativa (BOCES), en una escuela privada aprobada, en una escuela operada por el estado, en una escuela respaldada por el estado o en un distrito escolar con servicios especiales. Las decisiones sobre la colocación estarán basadas en las áreas fuertes y necesidades de su niño(a), y reflejarán la consideración de si su niño(a) puede alcanzar las metas del IEP en una clase regular con el uso de ayuda y servicios suplementarios y/o modificaciones en el plan de estudios. (el IEP debe explicar el tiempo, si alguno, en el cual su niño(a) no estará en el programa de educación regular).

Ambiente menos restrictivo

La educación de su niño(a) deberá llevarse a cabo en el ambiente menos restrictivo (LRE). El LRE significa que la colocación de los estudiantes con incapacidades en clases especiales, escuelas diferentes o cambios del ambiente de educación regular solo ocurrirán cuando la naturaleza o la severidad de la incapacidad sea tal que, aún con el uso de ayuda y servicios suplementarios, una educación satisfactoria no pueda ser lograda.

En todos los casos, los servicios de educación especiales deberán proveerse en el ambiente menos restrictivo.
Todos los años se desarrollará el IEP de su niño(a) para asegurarse de que:

- la colocación de su niño(a) está basada en su IEP.
- la colocación de su niño(a) está lo más cercano posible de su casa. A menos que el IEP de su niño(a) requiera otro arreglo, su niño(a) deberá ser educado en la escuela donde el/ella debería atender si no tuviera una incapacidad.
- cuando se toma una decisión sobre el LRE, el comité considera cualquier efecto dañino posible en su niño(a) o la calidad de los servicios que necesita.
- su niño(a) no sea cambiado de su sistema de educación en su salón regular con otros niños de la misma edad, solamente porque el plan de estudio general necesite ser modificado.

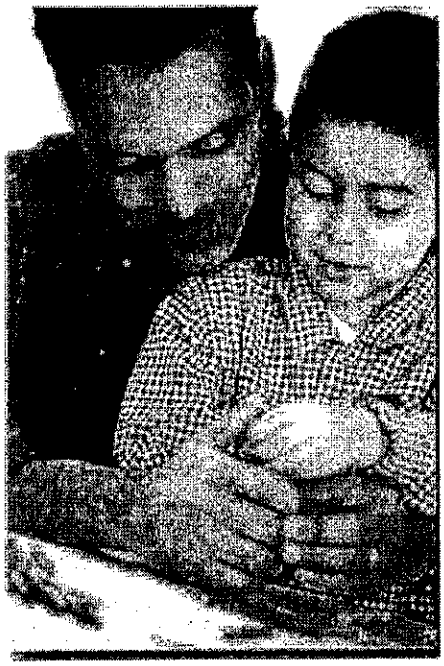
¿ Qué sucede después de desarrollar el IEP?

La Junta de Educación es responsable de asignar los servicios y programas de educación especial apropiados para su niño(a). El tiempo para implementar (comenzar) el IEP de su niño(a) están descritos en la página 23. No debe haber ningún atraso en implementar el IEP mientras se decida quién va a pagar por los servicios de educación especial. Usted recibirá una copia del IEP sin costo alguno para usted y los maestros y proveedores de servicios de su niño(a) (que estén involucrados en la implementación del IEP) tendrán también acceso a una copia. Cada maestro(a) y proveedor de servicios será informado sobre sus responsabilidades específicas para implementar el IEP y sobre las acomodaciones específicas, modificaciones y respaldo que deberán proveer a su niño(a).

Revisión anual/reevaluación

¿ Cómo podemos asegurarnos de que el programa de mi niño(a) está satisfaciendo sus necesidades?

Al menos una vez al año, usted y los miembros del comité revisarán el IEP de su niño(a). Usted puede pedir que se reúnan antes del año. Ustedes juntos, decidirán si se necesitan algunos cambios en el programa de su niño(a). Este proceso es conocido como la **revisión anual.**



Al menos una vez cada tres años, el distrito escolar reevaluará a su niño(a). Esto se conoce como la **reevaluación** (previamente conocida como la evaluación de cada tres años). De necesitar información adicional como parte de esta reevaluación, el distrito escolar le pedirá su consentimiento escrito para llevar a cabo las pruebas necesarias. Una reevaluación deberá ser suficiente para determinar las necesidades individuales se su niñ(a), el progreso educacional y sus éxitos, la habilidad de su niño(a) de participar en clases de educación regulares, o la continuación para servicios de educación especial si continúa siendo elegible.

Sus derechos generales como padres

Pasos a tomar para resolver preocupaciones:

Nadie sabe más acerca de sus hijos que usted. Trabajando juntos, usted y los empleados de la escuela pueden ayudar a su niño/a a tener éxito en el año escolar. Si usted tiene preocupaciones o inquietudes sobre los programas educacionales o servicios de educación especial, debe contactar al maestro/a de su niño/a inmediatamente y compartir información sobre lo que usted ve. Reuniones informales y conferencias llevadas a cabo por teléfono ayudan a construir relaciones con el maestro/a y la escuala. Usted también puede solicitar reuniones con administradores de la escuela o con el CPSE o CSE para compartir sus inquietudes sobre la educación de su hijo/a.



- Para prepararse para una reunión o conferencia levada a cabo por teléfono, debe hacer una lista de preguntas, inquietudes, ideas, e información sobre su niño/a. Pregunte a su hijo/a si hay algo más que usted deba compartir.
- Durante la reunión, comparta su lista, tome apuntes, y pida ver muestras del trabajo de su ninño/a, para ver ejemplos específicos del comportamiento de su niño/a en la clase y maneras de poder ayudarlo. Si usted no entiende algo, pida explicaciones. Intente llegar a soluciones de acuerdo mutuo para cualquier problema o inquietud.
- Después de la reunión, hable con su hijo/a sobre las cosas positivas que fueron tratadas, los problemas que hay que resolver, y los pasos que serán tomados para ayudar a su niño/a. Continúe trabajando con el maestro/a de su niño/a y si es necesario, pida reuniones complementarias o conferencias por teléfono adicionales.

Le animamos y aconsejamos que sea un miembro activo en el plan educacional de su niño/a. Sabemos que los niños sacan más provecho a su educación si sus padres están involucrados y bien informados. Como un miembro del equipo, usted necesita entender el proceso de educación especial, sus derechos, y cómo estar involucrado en el programa de su niño/a. Ahora que usted está familiarizado con el proceso de educación especial, usted querrá saber más acerca de sus derechos y protecciones bajo la ley y las regulaciones.

A usted se le deben dar oportunidades para participar en las discusiones y decisiones tomadas en el proceso sobre las necesidades de educación especial de su niño/a. Usted recibirá notificaciones por lo menos cinco días escolares antes de cualquier reunión del CSE o CPSE en las cuales se le invite a participar en el desarrollo de recomendaciones para el programa educacional de su niño/a.

Bajo las leyes federales y estatales, usted tiene el derecho legal a estar involucrado y asegurarse de que su niño(a) recibe la educación apropiada:

- Deberá recibir **notificación escrita** varias veces durante el proceso de identificación, evaluación, colocación de su niño(a) y de los programas y servicios de educación especial que se le proveerán a su niño(a). Deberá ser notificado si su distrito escolar rehúsa hacer cualquiera de estas cosas. Para más información, váya a las páginas 19-21 de este documento.
- No se podrán llevar a cabo ciertas acciones sin su **consentimiento** escrito. Para más información, váya a la página 18 de este documento.
- Si está en **desacuerdo con las decisiones** tomadas por el comité, puede pedir que se reúnan otra vez, puede pedir que vayan a arbitraje y/o audiciones imparciales para resolver los desacuerdos entre usted y el distrito escolar sobre la evaluación de su niño(a), la clasificación o identificación, la colocación o el programa educacional (provisión de una educación pública apropiada gratis). Para más información, váya a las páginas 24-31 de este documento.

El expediente educacional de su niño(a)

Usted tiene el derecho de pedir y leer el expediente de su niño(a), a menos que se le haya informado al distrito por escrito de la terminación de sus derechos como padres o la limitación de derechos por orden del tribunal. A su petición, el distrito escolar debe tener el expediente disponible:

1. dentro de un tiempo razonable.
2. en ningún caso, más de 45 días después de su petición
3. antes de cualquier reunión sobre el programa de educación individualizado (IEP) de su niño(a).
4. antes de cualquier audiencia sobre las necesidades de educación especial de su niño(a).

Usted tiene el derecho de pedir y recibir explicaciones e interpretaciones sobre el expediente de su niño(a) al distrito escolar. También podrá recibir copias del expediente escolar de su niño(a) si esa es la única forma en la que usted pueda inspeccionar y revisar su expediente. El distrito escolar puede darle copias del expediente a un costo razonable. Sin embargo, si usted no puede pagar el costo, tiene el derecho de revisar y recibir el expediente. También puede tener un representante que inspeccione y revise el expediente. Cuando tenga preguntas sobre el expediente de su niño(a), usted tiene el derecho de:

1. pedir y leer el expediente.
2. pedir y recibir explicaciones e interpretaciones del expediente al distrito escolar.
3. elegir una persona para que lea el expediente de su niño(a).
4. pedir y recibir el expediente escolar. El distrito escolar puede cobrarle una cantidad razonable de dinero por copias, a menos que esta cantidad le prevenga a usted el inspeccionar o revisar esos expedientes. No se permitirán cargos por buscar información.
5. leer sólo la información sobre su niño(a). No debe leer ninguna otra información sobre otro niño(a).
6. pedir y recibir una lista de los expedientes escolares guardados y usados por el distrito escolar y saber dónde se encuentran.
7. estar informado por el distrito escolar cuando la información de su niño(a) no es necesaria para continuar proveyéndole servicios educacionales. Información no necesaria debe ser destruida si usted lo pide.
8. saber que el expediente permanente de su niño(a) con el nombre, dirección, número de teléfono, notas, asistencia, clases a las que atendió, grados y años completados será guardado para siempre. Esta información se necesitará para otros propósitos tal como la obtención de beneficios de la seguridad social.

Cada distrito escolar debe mantener un registro de las personas que han leído el expediente educativo de su niño(a) incluyendo el nombre de la persona, la fecha, y la razón por la cuál la persona pidió el expediente. El distrito escolar, sin embargo, no tiene que mantener un registro cuando usted y empleados autorizados del distrito piden leer el expediente de su niño(a). Empleados autorizados son oficiales de la escuela tal como maestros de su niño(a) los cuales han sido determinados por el distrito escolar de tener intereses educacionales apropiados para su niño(a).

Los derechos de los padres con relación al expediente educacional se les son concedidos a los estudiantes a la edad de 18 años, a menos que usted sea su guardián.

Sus derechos a cambiar el expediente educacional incluyen el derecho a:

1. pedirle al distrito escolar el cambiar cualquier información que usted crea errónea, mal representada o dañina a la privacidad u otros derechos de su niño(a).
2. recibir una decisión sobre su petición de cambiar el expediente de su niño(a) dentro de un periodo de tiempo razonable desde la fecha en que el distrito escolar recibe su petición.
3. ser informado si el distrito no piensa cambiar la información pedida por usted y darle aviso de su derecho a apelar. En este caso, debe apelar (por escrito) a su distrito escolar para cambiar la información en el expediente escolar de su niño(a) si el distrito escolar se rehúsa a cambiarlo. (Esta apelación no debe ser confundida con la audiencia imparcial, que se explica comenzando en la página 25).
4. pedir que la audiencia sea dirigida por una persona que no tenga intereses directos en la audiencia. Esta persona puede ser un oficial de la escuela.
5. ser notificado por escrito si el oficial de la audiencia decide cambiar el expediente educacional de su niño(a). Usted debe ser notificado por escrito si el oficial decide que no debe haber cambios en el expediente.
    - Esta notificación debe informarle sobre su derecho de incluir una nota en el expediente de su niño(a) explicando la información o dando razones por las cuales usted no está de acuerdo con la decisión.
    - El distrito escolar debe guardar en el expediente de su niño(a) toda nota explicatoria escrita por usted.
    - Si el distrito da copias del expediente de su niño(a) o de la parte en desacuerdo a otra persona, su nota escrita debe estar incluída.

No se debe revelar información personal sobre su niño(a) sin su consentimiento , a menos que:

1. sea dada a oficiales de la escuela o maestros con un interés educacional legítimo, autoridades educacionales del estado y locales, o ciertos individuos designados por la ley federal.
2. se use para satisfacer un requisito de la ley federal.

Información personal incluye lo siguiente:

1. el nombre de su niño(a), su nombre, o los nombres de otros miembros de la familia.
2. la dirección de su niño(a).
3. información personal tal como el número de seguridad social de su niño(a).
4. cualquier descripción que haga posible identificar a su niño(a).



Evaluaciones

Evaluación individual

La evaluación individual conlleva procedimientos, pruebas o exámenes, incluyendo observaciones, administradas a su niño(a) individualmente para determinar si su niño(a) tiene una incapacidad y/o identificar la necesidad de educación especial. Este término no incluye pruebas básicas dadas a grupos de niños en la escuela en distintos grados o clases.

Los resultados de la evaluación deben ser compartidos con usted. Usted debe recibir una copia del informe de la evaluación y la documentación sobre la determinación de la elegibilidad cuando el CSE o el CPSE haya administrado la evaluación para determinar la elegibilidad de su niño(a) para educación especial. Además, si usted es padre de un niño(a) preescolar, el CPSE también debe darle una copia del resumen del informe de los resultados de la evaluación. Para más información sobre evaluaciones, váya a las páginas 4-5.

Evaluación individual independiente

Una evaluación educacional independiente (IEE) de su niño(a) consiste en unl procedimiento, prueba o examen administrado por un examinador cualificado que no trabaje para el distrito escolar u otra agencia pública responsable por la educación de su niño(a). Su niño(a) puede recibir un IEE cubierto por el distrito si usted no está de acuerdo con la evaluación hecha por el distrito escolar. "Cubierto por el distrito" significa que el distrito escolar paga por el importe total de todas las pruebas.

Si usted le pide al distrito que pague por el IEE, el distrito escolar le puede pedir, pero no requerir, que usted explique la razón por la cual no está de acuerdo con la evaluación del distrito. El distrito escolar no debe atrasar sin razón alguna el proveer el IEE o iniciar una audiencia imparcial para defender la evaluación propia del distrito.

Usted tiene el derecho de:

1. recibir una evaluación educacional independiente (IEE) de su niño(a).
2. que el distrito pague el importe del IEE si usted está en desacuerdo con la evaluación del distrito. Si usted pide un IEE pagado por el distrito, el distrito escolar puede pedir una audiencia imparcial para presentar que su evaluación es apropiada. Si el oficial de la audiencia imparcial determina que la evaluación del distrito es apropiada, usted tiene el derecho de obtener y someter un IEE al CSE o el CPSE, pero el distrito no tiene que pagar por él.
3. recibir información sobre donde puede obterner un IEE, el criterio del distrito escolar sobre cómo es obtenida la evaluación (incluyendo el lugar de la evaluación y las cualificaciones del evaluador) y cualquier criterio del distrito relacionado con el reembolso de un IEE, cuando usted le pida al distrito que pague por dicho IEE.
4. tener un IEE cubierto por el distrito si el oficial de la audiencia imparcial pide esta evaluación como parte de la audiencia imparcial.
5. tener los resultados del IEE considerados por el comité como parte de su revisión y para el desarrollo del programa de educación individualizada de su niño(a). Los resultados del IEE pueden ser utilizados como evidencia en una audiencia imparcial.

Avisos y consentimiento de los padres

En varias ocasiones el distrito escolar le debe notificar (decir) por escrito sobre la acción propuesta (planeada) y pedir su consentimiento (permiso) por escrito para llevar a cabo dicha acción.

Consentimiento significa que:

1. usted ha sido informado en el idioma que usted habla, o por otro medio de comunicación que usted entienda, de toda la información sobre la actividad para la cual se le pide permiso.
2. usted entiende y aprueba por escrito la actividad por la cual se necesita su permiso.
3. usted dá el permiso sin presión alguna y lo puede retirar en cualquier momento. Si usted retira su consentimiento, no es retroactivo (no se aplicará a las acciones tomadas previamente por el distrito).

Se requiere su consentimiento cuando:

1. el comité vaya a evaluar a su niño(a) por primera vez para decidir si tiene una incapacidad y necesita educación especial.
2. su niño(a) sea recomendado(a) para recibir servicios y programas de educación especial por primera vez.
3. su niño(a) sea recomendado(a) para recibir servicios de educación especial durante los doce meses (programas durante julio y agosto) por primera vez.
4. su niño(a) sea reevaluado.
5. el distrito escolar proponga el usar su seguro privado. En este caso, usted debe ser notificado de que si usted rehúsa permitir que el distrito escolar tenga acceso (use) a su seguro privado, el distrito es responsable de proveer todos los servicios requeridos sin costo para usted.
6. otra agencia que no sea una escuela pida revisar el expediente de su niño(a). Al pedir su consentimiento se le debe incluir la información que se vaya a revisar y a quién se le va a dar.

No se requiere su consentimiento:

1. antes de revisar la información existente como parte de una evaluación inicial o reevaluación.
2. al administrar una prueba u otra evalución dada a todos los estudiantes (a menos que los padres de todos los estudiantes tengan que dar su consentimiento antes que la prueba sea dada).
3. para llevar a cabo una reevaluación si el distrito escolar puede presentar evidencia de que ha tomado medidas razonables para conseguir su consentimiento y usted no respondió.

Si usted, como padre de un niño(a) de edad escolar, no provee el consentimiento para una evaluación inicial, el distrito le informará que usted puede pedir una reunión informal con el distrito escolar para hablar sobre la evaluación. Usted puede hacer preguntas sobre la evaluación y puede traer a la reunión a alguna persona que le aconseje. En esta reunión, usted conocerá a la persona que hizo la recomendación inicial para educación especial y a alguien quién esté más familiarizado con la evaluación. Si en la reunión, usted y la persona que hizo la recomendación acuerdan por escrito que no hay necesidad para tal recomendación, dicha recomendación será retirada. Si, dentro de 30 días después de haber

recibido la recomendación, usted y el distrito no se ponen de acuerdo en retirarla y usted continúa rehusándo dar su consentimiento, el distrito debe iniciar (comenzar) una audiencia imparcial para decidir si deben llevar a cabo la evaluación.

Para los niños preescolares, el distrito tomará los pasos necesarios para asegurarse que usted haya recibido y entendido la petición del consentimiento. Si usted, como padre de un niño(a) preescolar, no da su consentimiento para la evaluación, el distrito no tomará ninguna acción adicional sobre la recomendación.

Avisos:

Como padre de un niño(a) con incapacidad o con sospecha de incapacidad, recibirá avisos sobre servicios de educación especial propuestos, reuniones y sus derechos. Hay tres tipos de avisos que recibirá en varias ocasiones durante el proceso de educación especial.

- aviso previo
- aviso de reuniones
- aviso de protecciones de procedimientos

Un aviso es una nota escrita provista en el idioma que usted habla u otro medio de comunicación que usted entienda a menos que claramente no sea posible hacerlo. Si el idioma que usted habla en su hogar (su idioma natal) u otro medio de comunicación que usted entiende no es un idioma escrito, el distrito debe tomar los pasos necesarios para asegurarse de que la notificación sea traducida oralmente o por otros medios (tales como lenguaje para sordo mudos) para que usted entienda el aviso. Usted tiene el derecho de pedir un intérprete, traductor o lector para las reuniones. El distrito escolar debe mantener registros escritos sobre estos pasos tomados.

Aviso previo

Aviso previo es un aviso escrito que se le ha dado a usted con un tiempo razonable antes de que el distrito escolar proponga o rehúse comenzar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educacional o proveer una educación apropiada gratis para su niño(a). Se le debe proveer en el idioma que usted habla u otro medio de comunicación que usted entienda a menos que claramente no sea posible hacerlo.

Un aviso previo debe incluir:

1. una descripción de la acción ofrecida o rehusada por el CSE o el CPSE.
2. una explicación de porqué el distrito escolar tomará o no tomará acción.
3. una descripción de algunas otras opciones (alternativas) que el distrito escolar consideró y las razones por las cuales esas opciones fueron rehusadas.
4. una descripción de cada evaluación, procedimiento, prueba, registro o informe que el distrito escolar usó como razón para ofrecer o rehusar una acción.
5. una descripción de cualquier otro factor pertinente a la decisión del distrito.
6. una nota especificando que usted tiene protección bajo la ley. Esta protección legal se llama protección de procedimientos y se encuentra explicada en el aviso de protección de procedimientos. Si el aviso de protección de procedimientos no está incluido con el aviso previo, el aviso previo le describirá la manera de obtener (buscar) una copia de la descripción de la protección de procedimientos.
7. recursos a los que puede contactar para conseguir ayuda para entender el proceso de educación especial y sus derechos.

Si el aviso previo está relacionado con una acción tomada por el distrito escolar que requiera su consentimiento (váya a las páginas 18-19), el distrito le dará un aviso junto con la petición de consentimiento. Usted también deberá recibir un aviso previo antes que su niño(a) se gradúe de saescuela superior con un diploma local o de Regentes o antes de que reciba un diploma del Programa de Educación Individualizada (IEP).

Aviso de Reuniones

Usted debe recibir un aviso de reunión cada vez que el comité proponga llevar a cabo una reunión para desarrollar o revisar el IEP de su niño(a) o para tratar la provisión de su niño(a) de recibir una educación pública gratuita apropiada. Se le debe proveer en el idioma que usted habla u otro medio de comunicación que usted entienda, a menos que claramente no sea posible hacerlo. Debe recibir una notificación de reunión escrita por lo menos cinco días antes de la reunión a menos que usted y el distrito escolar acuerden reunirse antes de los cinco días o en algunas reuniones relacionadas con procedimiento de disciplina. Si la hora propuesta o el sitio de la reunión no es conveniente para usted, debe llamar al distrito escolar para pedir un cambio que sea conveniente para ambos.

Si usted no puede asistir a la reunión, el distrito debe usar otros medios para lograr que usted participe. Pueden llamarle antes que comienze la reunión para hablar sobre los resultados de la evaluación y pedirle información o le pueden pedir que participe en la reunión por teléfono.

Un aviso de reunión debe incluir:

1. el propósito de la reunión, la fecha, la hora, el lugar y los nombres y títulos de las personas que estarán en la reunión.
2. una nota indicándole el derecho a participar como miembro del comité.
3. una nota indicándole que usted puede traer a la reunión a cualquier persona que conozca o tenga conocimiento especializado sobre su niño(a).
4. una nota indicándole su derecho a pedirle al médico de la escuela que esté presente en la reunión del CSE. (esto no es aplicable a padres de niños preescolares). Esta petición debe ser por escrito al menos 72 horas antes de la reunión.
5. una nota indicándole que usted puede pedir por escrito que el padre adicional que es miembro del comité no participe en la reunión del comité.
6. si la reunión es una reunión del subcomité, una nota indicándole que usted puede apelar por escrito al comité completo si no está de acuerdo con la recomendación del subcomité.
7. para aquellos estudiantes para la cuál la reunión sea para considerar servicios de transición, una nota que indique el propósito de la reunión e invitación para que el estudiante asista y una lista de las agencias invitadas a enviar un representante.
8. para estudiantes preescolares, una nota indicando que usted tiene la oportunidad de dirigirse al comité preescolar por escrito o en persona.

El personal del distrito escolar puede llevar a cabo conversaciones informales o no programadas sobre asuntos tales como la metodología de enseñanzas, planeo de lecciones o para coordinar los servicios para su niño(a) si esos asuntos no están incluidos en el IEP. También pueden trabajar juntos para prepararse para la reunión. Estas actividades no se consideran "reuniones" por las cuales la escuela le tenga que enviar una "notificación de reunión".

Aviso de protección de procedimientos

Un aviso de protección de procedimientos provee una explicación completa de todos sus derechos bajo la ley. El distrito escolar debe asegurarse que se le provea el aviso de protección de procedimientos en el idioma que usted habla u otro medio de comunicación que usted entienda, a menos que claramente no sea posible. Si es necesario, el distrito debe tomar pasos necesarios para asegurase que el aviso sea traducida oralmente o por otros medios que usted pueda entender el aviso. El distrito escolar debe mantener evidencia escrita de que se han llevado a cabo estos pasos.

Se le provee un aviso de protección de procedimientos:

- con la recomendación inicial de evaluación de su niño(a).
- con cada aviso de reunión del CSE o el CPSE.
- con la reevaluación de su niño(a).
- cuando el distrito reciba una carta suya pidiendo una audiencia imparcial.
- cuando se haya tomado la decisión de suspender o trasladar a su niño(a) por razones de disciplina las cuales resultarían en un cambio disciplinario en la colocación.

El aviso de protección de procedimientos debe incluir información sobre:

1. evaluaciones educacionales independientes (página 17).
2. avisos previos escritos (página 19).
3. avisos de reuniones (página 20).
4. consentimiento de padres (página 18).
5. acceso a los expedientes educacionales (página 15).
6. oportunidades para presentar quejas para iniciar vistas de procedimiento debido (página 31).
7. el lugar dónde el estudiante recibirá servicios durante las vistas de procedimiento debido (página 29).
8. procedimiento para los estudiantes sujetos a colocación en ambientes educacionales alternativos interinos (página 30).
9. requisito de los padres para la colocación unilateral de estudiantes de escuela privada con fondos públicos (página 22).
10. arbitraje (página 24).
11. vistas de procedimiento debido, incluyendo requisitos para compartir los resultados de evaluaciones y recomendaciones (página 25).
12. apelaciones a nivel estatal (página 28).
13. acciones civiles (página 29).
14. honorarios de abogados (página 30).
15. procedimientos para apelar al estado, incluyendo información sobre como apelar y tiempo transcurrido (página 31).
16. el derecho de los padres de recibir información cuando se solicite sobre servicios legales gratuitos o a bajo costo (página 26).
17. para estudiantes preescolares, el aviso de protección de procedimientos debe indicar que, si los padres no proveen consentimiento para la evaluación inicial o para la provisión inicial de servicios de educación especial, el distrito no tomará ninguna acción adicional hasta que los padres provean dicho consentimiento.

Reembolso a padres por colocación en una escuela privada si el distrito no puede proveer una educación pública gratuita y apropiada para su niño(a)

A un distrito escolar no se le requiere que pague por el importe de la educación de su niño(a) en una escuela privada si el distrito escolar le ofreció a su niño(a) una educación pública y gratis apropiada (FAPE). Sin embargo, si usted matriculó a su niño(a) en una escuela privada porque usted y el distrito escolar no están de acuerdo en que se haya ofrecido un programa apropiado para su niño(a), usted tiene el derecho de solicitar una vista o audiencia inparcial para reclamar reembolso por la colocación en la escuela privada.

1. Si usted es padre de un niño(a) que previamente recibió programas y/o servicios de educación especial dentro del distrito escolar y usted lo coloca en una escuela privada sin el consentimiento o recomendación del distrito escolar, usted puede tener el derecho al reembolso por los gastos de la colocación en escuela privada si usted puede demostrar en una vista inparcial o en un juicio estatal que:
   - el distrito escolar no le brindó a su niño(a) una educación pública gratuita y apropiada en un tiempo razonable anterior a la matriculación en dicha escuela privada
   - la colocación en una escuela privada es apropiada para satisfacer las necesidades educacionales de su niño(a). Un oficial de audiencia o vista o un juicio puede establecer que la colocación hecha por los padres es apropiada aunque no cumpla los requisitos estatales por los que se rigen los programas educacionales que provee el distrito escolar o el estado.
2. Su reembolso podría ser negado o reducido si usted no:
   - le informa al distrito escolar en la reunión más reciente del CSE o del CPSE a la que usted asista que usted rehúsa la colocación propuesta por el distrito escolar, explicando sus preocupaciones y que usted va a colocar a su niño(a) en una escuala privada costeada públicamente, o
   - le provee al distrito escolar una notificación escrita por lo menos diez días laborables (incluyendo cualquier fiesta que ocurra durante un día laborable) antes de colocar a su niño(a) en la escuela privada. Sin embargo, el gasto de reembolso no puede ser reducido o negado porque usted no notificó al distrito, si usted no puede leer o hablar ingles, o si dicha notificación pudiera resultar en daños físicos o emocionales para su niño(a)o di la escuela impidió que usted proveyera dicha notificación, o si usted no recibió la guía para padres que le muestra estos requisitos, entonces el reembolso no podrá ser reducido o negado si usted no dio esta notificación escrita.
3. Si el distrito escolar le dio un aviso escrito deseando evaluar a su niño(a) antes de que usted cambiara a su niño(a) de la escuela pública, su niño(a) deberá estar disponible para la evaluación. Si usted rehúsa tener a su niño(a) disponible, cualquier petición de reembolso de matrícula podría ser reducida o negada.
4. Si usted no informa al distrito escolar o su niño(a) no está disponible para la evaluación, o si hay algunas acciones no razonables por su parte, el oficial de la audiencia imparcial, o tribunal puede reducir o negar el reembolso de costos de la escuela privada para su niño(a).

Tiempo transcurrido

Tiempo transcurrido para niños de edad escolar

A. Evaluación inicial



Si su niño(a) está siendo evaluado por primera vez para decidir si tiene alguna incapacidad, la junta de educación debe hacer los arreglos necesarios para los programas y servicios de educación especial apropiados dentro de 60 días escolares tras recibir su consentimiento para evaluar a su niño(a). Si se recomienda colocación en una escuela privada aprobada en el estado o fuera del estado, la junta de educación debe hacer los arreglos necesarios para dichos programas y servicios dentro de los 30 días escolares desde que la junta recibe la recomendación del comité.

B. Revisión

Al hacer una revisión de los programas y servicios de educación especial de un niño(a) con incapacidad, la junta de educación debe hacer los arreglos necesarios para programas y servicios de educación especial apropiados dentro de 60 días tras la recomendación de revisión. La recomendación de revisión es la fecha propuesta para la revisión anotada en el IEP de su niño(a), o fecha de petición para revisión propuesta por usted o por la maestra de su niño(a), o por algún otro individuo apropiado. Si se recomienda colocación en una escuela privada apropiada en el estado o fuera del estado, la junta de educación debe hacer los arreglos necesarios para dichos programas y servicios dentro de los 30 días escolares desde que la junta recibe la recomendación del comité.

Tiempo transcurrido para preescolares

A. Evaluación inicial

Si su niño(a) preescolar está siendo evaluado por primera vez para decidir si tiene alguna incapacidad, el CPSE debe proveer una recomendación a la junta de educación dentro de los 30 días escolares desde la fecha que el distrito recibió su consentimiento para la evaluación.

B. Recibir servicios de educación especial

La junta de educación debe hacer los arreglos necesarios para que el estudiante preescolar con incapacidad reciba los servicios o programas de educación especial recomendados en las fechas que comienzan estos programas aprobados en julio, septiembre o enero, o no más tarde de los 30 días escolares desde la fecha en que el CPSE hizo su recomendación.

Nota: No debe haber retrasos en la implementación del IEP del estudiante preescolar o de edad escolar, incluyendo cualquier caso en el cual la fuente de pago para proveer o pagar por la educación especial aún esté siendo determinada.

Derechos a procedimiento debido

A. Discusiones informales

Si usted tiene algunas preocupaciones sobre el programa educacional de su niño(a), comparta estas preocupaciones con el personal apropiado del distrito escolar. Si usted no está de acuerdo con los resultados de la evaluación o con otra acciones propuestas por el comité, tal como la recomendación, colocación o implementación del programa, usted debe expresar su desacuerdo y descontento. Al compartir sus preocupaciones y las razones por sus preocupaciones, se está asegurando de que los miembros del comité entiendan su punto de vista. Trate de resolver las diferencias informalmente con su distrito escolar tan pronto ocurran.

Pida una reunión para hablar personalmente o haga una cita para una conferencia por teléfono para compartir sus preocupaciones con (a) la maestra(o) de su niño(a) y/o proveedor de servicios relacionados, (b) dierector o subdirector de la escuela, (c) presidente del CSE o del CPSE o (d) el equipo de apoyo instruccional. Escriba lo discutido en la reunión, el personal presente y los pasos identificados para resolver sus preocupaciones. Si es necesario pida una segunda reunión dentro de un tiempo razonable para repasar sus preocupaciones y para asegurarse de que los pasos identificados anteriormente fueron implementados como planeados. Si no es posible resolver los desacuerdos informalmente, un buen método para resolver diferencias en un tiempo oportuno es la mediación. También tiene el derecho de pedir una audiencia imparcial.

B. Mediación de educación especial

La mediación de educación especial es un proceso voluntario para que usted y el distrito escolar puedan resolver desacuerdos sobre la recomendaciones del CSE o el CPSE. Todos los distritos escolares deben ofrecer mediación a los padres. Usted y una persona seleccionada por la junta de educación se reúnen con un mediador cualificado e imparcial del centro de resolución de controversias comunitario de su condado, el cual ayuda a alcanzar un acuerdo sobre la recomendación para su niño(a).

Si usted decide usar mediación, debe pedirlo por escrito a la junta de educación (váya a la página 35). Si usted decide no usar mediación, recibirá una llamada del centro de resolución de controversias comunitarios (CDRC)para hablarle sobre los beneficios de la mediación, pero ésto no puede negarle o retrasar sus derechos a una audiencia imparcial. Cualquier acuerdo entre ambas partes estará escrito en el convenio de mediación. El CSE o el CPSE se reunará inmediatamente para enmendar el IEP de su niño(a) para que sea consistente con el convenio de mediación. La mediación ocurre sin costo alguno para usted o el distrito escolar.
Tiene el derecho a:

1. una mediación llevada a cabo por un mediador cualificado e imparcial del centro de resolución de controversias comunitario.
2. una mediación programada de manera oportuna a una hora y lugar conveniente para usted y el distrito escolar.
3. tener en forma escrita cualquier acuerdo formulado durante la mediación. Acuerdos escritos se pueden presentar como parte del expediente en una audiencia imparcial.
4. que las discusiones que ocurran dentro del proceso de mediación sean confidenciales y no se usen como evidencia en una audiencia imparcial o proceso

civil. Se le podrá requerir a las personas involucradas en el proceso de mediación que firmen un convenio de confidencialidad antes de comenzar la mediación.

5. pedir una audiencia imparcial en cualquier momento.

Beneficios de una mediación

Al contrario de una audiencia imparcial donde el oficial de la audiencia hace la determinación final de lo que es apropiado para su niño(a), un mediador los ayuda a usted y al distrito escolar a llegar a una determinación acordada mutuamente. Al hacer preguntas y considerar información con usted y el representante del distrito escolar, el mediador ayuda a las dos partes a tener un entendimiento más completo sobre las preocupaciones del otro y llegar a un acuerdo sobre el programa de educación especial de su niño(a) en una manera cooperativa y oportuna. De las 375 sesiones de mediación de educación especial que se llevaron a cabo en el estado de Nueva York durante 2000-2001, más de 91% resultaron en un acuerdo.

Representantes del distrito escolar y padres hicieron los siguientes comentarios después de participar en mediación.

Comentarios de padres / Padres representantes

- En cierto momento me sentí presionado por el distrito escolar y expresé mi preocupación. Me dijeron que podía tomar todo el tiempo necesario para hablar y así sucedió.
- Estuve a gusto y sorprendido por los resultados. También me sentí muy cómodo, como padre, de la forma en que me explicaron la mediación y como la llevaron a cabo.
- Debido a experiencias pasadas, no esperaba que todo saliera tan bien como salió. Pienso que todos aquellos que tengan diferencias deben intentar una mediación.
- Esta es una manera pacífica de resolver disputas de cualquier clase.
- El proceso de mediación fue de gran ayuda para resolver las dificultades entre el distrito escolar y el equipo de servicios del niño(a). El distrito fue más sensible hacia nuestras preocupaciones una vez involucrado en la mediación. Gracias.

Comentarios del representante del distrito escolar

- Se condujo con calma y profesionalmente. Le permitió a todas las partes a expresar sus preocupaciones en terreno neutral. Los resultados fueron positivos y solucionados en una sesión. Ambas partes estuvieron dispuestas a participar y estuvieron interesadas en llegar a una solución.
- La experiencia fue placentera, eficiente y todas las partes estuvieron satisfechas.
- Ayudó a resolver ciertas disputas que no se pudieron resolver en una reunión del CSE.
- Evitó la necesidad de una audiencia imparcial costosa.

C. Audiencias de procedimiento debido imparciales

Una audiencia imparcial es un procedimiento formal en que los desacuerdos entre usted y el distrito escolar se deciden por un oficial de la audiencia imparcial (váya a la sección G) nombrado por la junta de educación. Un padre o distrito escolar puede iniciar una vista o audiencia sobre temas relacionados con la identificación, la evaluación, o la colocación educacional del estudiante con una incapacidad, o la provisión de una educación pública y gratis para el niño(a)

1. Su petición para una audiencia imparcial debe ser hecha por escrito a la junta de educación.*

*Váya a la página 35 para una copia de la solicitud que se puede usar para solicitar una audiencia imparcial o mediación.

2. Su petición escrita debe:
   - describir los hechos relacionados con sus preocupaciones
   - describir una solución propuesta
   - dar el nombre y dirección de su niño(a)
   - dar el nombre de la escuala a la que su niño(a) asiste
3. Si usted no ofrece la información mencionada anteriormente, podría resultar en la reducción de honorarios de abogados concedido por el tribunal. Sin embargo, el distrito escolar no debe negarle o retrasarle su derecho a una audiencia imparcial si usted no provee esa información.
4. Para los niños de 3 y 4 años, el distrito escolar no puede comenzar una audiencia si usted rehúsa dar su consentimiento para una evaluación inicial o una provisión inicial de educación especial para su niño(a). Si usted no da el consentimiento para una evaluación inicial, el CPSE implementará las prácticas y procedimiento del distrito para asegurarse de que usted ha recibido y entendido la petición de consentimiento para la evaluación de su niño(a), pero el distrito no podrá ir a una vista para obtener consentimiento. Además, si usted no dá el consentimiento para una evaluación inicial, debe ser notificado de que puede pedir una conferencia informal donde puede hacer preguntas sobre la evaluación propuesta. Si usted no provee el consentimiento para una evaluación inicial o para la provisión inicial de servicios de educación especial, el CPSE no podrá tomar ninguna acción hasta que se haya obtenido el consentimiento.
5. La audiencia imparcial no supone costo alguno para usted. Quizás tendrá que pagar los honorarios de su abogado. A su petición, el distrito escolar debe proveerle con información sobre servicios legales gratuitos o a bajo costo u otros servicios relacionados. Si el oficial de la audiencia solicita una evaluación educacional independiente como parte de la audiencia, el costo de la evaluación será un gasto público. Váya a la página 30 para información sobre los honorarios de abogados.
6. La decisión del oficial de la audiencia será basada solamente en información consignada en la audiencia y proveerá las razones y datos para esa decisión. La decisión será final a menos que usted o el distrito escolar apelen al oficial de revisión del estado.

En una audiencia imparcial de procedimiento debido, usted tiene el derecho a:

1. tener y ser aconsejado por un abogado y/o por individuos con conocimientos especiales o entrenamiento sobre la educación de estudiantes con incapacidades.
2. presentar evidencia y testimonios, y preguntar, interrogar y pedir la asistencia de testigos.
3. recibir información, incluyendo evaluaciones y recomendaciones, por lo menos 5 días laborables antes de la audiencia (o tres días laborables en el caso de una audiencia de procedimiento debido apresurada) y poder parar la presentación de cualquier información que no haya sido compartida por las dos partes a tiempo.
4. recibir, a su opción, el registro de la audiencia y los hallazgos de datos y la decisión de la IHO por escrito o electrónicamente.
5. tener la audiencia abierta al público.
6. tener a su niño(a) presente durante la audiencia.
7. tener un intérprete para sordos o un intérprete que domine su idioma nativo (el idioma que usted normalmente usa) si es necesario, sin costo alguno.
8. tener una audiencia imparcial en una hora y lugar que sean razonablemente convenientes para usted y su niño(a).
9. recibir una audiencia de procesamiento debido apresurado para ciertas decisiones disciplinarias.

Tiempo transcurrido y localización de audiencias imparciales

1. El proceso de rotación para seleccionar un IHO debe comenzar inmediatamente, pero no más tarde de dos días laborables cuando la escuela reciba su solicitud por escrita para una vista o audiencia imparcial.
2. El IHO debe estar disponible para iniciar la audiencia o vista dentro de 14 días.
3. Los descubrimientos de hechos y las decisiones de un IHO deben ser tomadas no más tarde de 45 días después de recibir la petición de una audiencia para niños de edad escolar, ó 30 días para niños preescolares. Sin embargo, el IHO puede extender el tiempo por un periodo específico a petición suya o del distrito. Si la extensión es concedida, los descubriemientos de hechos y decisiones deben ser tomadas no más tarde de 14 días desde la fecha en que el expediente es cerrado, incluyendo cualquier sumisión de audiencias posteriores.
4. La decisión del IHO en una audiencia de procedimiento debido apresurada por propósitos disciplinarios debe ser completada dentro de 15 días laborables después de recibida la petición de una audiencia, siempre que el IHO le conceda extensiones específicas por petición suya o del distrito escolar. EL IHO debe enviar una decisión escrita, o si es su opción enviado electronicamente, a las partes involucradas dentro de 5 días laborables después de la fecha de la última audiencia, pero en ningún caso más tarde de 45 días después de recibir la petición, sin excepciones o extensiones.
5. Tiene el derecho de tener una audiencia imparcial en una hora y lugar que sean razonablemente convenientes para usted y su niño(a).



Oficial de audiencia imparcial

El oficial de audiencia imparcial debe ser un individuo licenciado por el Comisionado de Educación para llevar a cabo audiencias. El oficial de audiencia imparcial debe ser seleccionado en orden rotativo de una lista mantenida por el distrito escolar la cual incluye su nombre y una lista de sus cualificaciones. El oficial de audiencia imparcial se asegura de que los procedimientos en la audiencia cumplen los requisitos del procedimiento debido. Los oficiales de audiencia imparcial no pueden:

1. ser empleados, agentes u oficiales del distrito escolar o de la Junta de Servicios Cooperativos Educacionales (BOCES) de la cual es miembro su distrito escolar.
2. ser empleado del Departamento de Educación del Estado o ser empleado de una agencia pública que tenga conexiones con la educación o cuidado de su niño(a).
3. ser empleado de un distrito escolar, escuela o programa que proveen servicios a estudiantes con incapacidades elegidos por un comité del distrito escolar. Un individuo empleado por dichas escuelas o programas no podrá ser un oficial de audiencia imparcial hasta dos años después de haber terminado su empleo.
4. tener algún interés que pueda hacer difícil para él o ella ser justo en la audiencia imparcial.
5. estar involucrado en el desarrollo de la recomendación que se va a revisar.

Si usted tiene alguna queja sobre la conducta o aptitud o capacidades de un IHO, usted puede enviar un documento escrito y documentos adicionales confirmando su causa al departamento de educación del estado.

D. Guardián "ad litem"

Un guardián "ad litem" es alguien que debe ser elegido por un oficial de audiencia imparcial si el oficial de la audiencia decide que:

- sus intereses no son los mismos o están en conflicto con los de su niño(a).
- los intereses de su niño(a) están mejor protegidos por otra persona.

El oficial de la audiencia imparcial podrá asignar a un guardián "ad litem" para participar completamente en la audiencia imparcial de su niño(a), a menos que se haya nombrado un padre suplente. Un guardián "ad litem" es elegido de una lista de padres suplentes o es un abogado pro bono (un abogado que toma casos sin costo alguno). En el evento que se elija un guardián "ad litem", el oficial de la audiencia imparcial debe asegurarse de que sus derechos de procedimiento debido están protegidos durante la audiencia.

E. Padres suplentes

Cada distrito escolar debe notificar de todas las maneras posibles a los padres del niño(a) que haya sido recomendado o que necesite educación especial y servicios relacionados. La junta de educación debe nombrar un padre suplente de la lista de padres suplentes mantenida por la junta que hable por el niño(a) si:

- el distrito escolar, después de esfuerzos razonables, no puede encontrar a los padres.
- no hay conocimiento de los padres o guardián del niño(a).
- el niño(a) está bajo custodia del estado

La persona seleccionada como padre suplente:

- puede representar (hablar por) el niño(a) en todos los asuntos de identificación, evaluación, colocación educacional y la provisión de educación pública gratuita apropiada para el niño(a).
- debe tener el conocimiento y destrezas para representar (hablar por) al niño(a).
- no puede tener intereses en conflicto con los intereses del niño(a) a la cual él o ella representa.
- no puede ser un oficial, agente o empleado del distrito escolar o de la agencia que está involucrada en la educación o cuidado del niño(a).
- puede ser empleado de una agencia no pública que solo provee cuidado no-educacional al niño(a).
- puede ser el pariente de crianza (guardián) del niño(a) quién cumple con las condiciones anteriores. El pariente de crianza (guardián) no tiene que estar en la lista aprobada por la junta de educación.

La persona no es una empleada de la agencia solamente porque él/ella sea pagado(a) por la agencia para servir como padre suplente.

F. Apelaciones a Nivel-Estatal de las Decisiones del Oficial de Audiciones Imparcial

La decisión tomada por el oficial de la audiencia imparcial es final (usted y el distrito escolar deben seguirla) a menos que usted o el distrito escolar pidan una revisión de la decisión del oficial de la audiencia imparcial (llamada apelación) al oficial de revisión del estado. La apelación debe ser escrita y el oficial de revisión del estado la debe recibir dentro de 30 los días después de que usted y el distrito escolar hayan recibido la decisión del oficial de audiencia imparcial. Los procedimientos y tiempo transcurrido para someter una apelación son específicos y deberán seguirse con exactitud para evitar retraso o

absolución. Los padres podrán buscar la ayuda de un abogado o consejero para someter una apelación.

El oficial de revisión del estado debe:

1. asegurarse de que los pasos tomados en la audiencia estén de acuerdo con los requisitos del procedimiento debido.
2. obtener testimonios orales o evidencia por escrito, si es necesario.
3. dirigir que argumentos orales sean escuchados, si el oficial de revisión del estado decide que dichos argumentos son necesarios. Si se lleva a cabo una audiencia, todos los derechos de los padres anotados bajo audiencias imparciales continúan. Una revisión que incluya testimonios dichos u orales y/o evidencia escrita (a la discreción del oficial de revisión del estado) debe llevarse a cabo en un tiempo y lugar más convenientes para las partes involucradas.
4. hacer una decisión independiente después de una revisión completa del reporte/registro de la audiencia.
5. hacer una decisión final dentro de los 30 días después de recibir la petición de revisión. El oficial de revisión del estado podrá extender el tiempo de 30 días por petición suya o del distrito escolar. La extensión debe ser por un tiempo específico. La razón por la extensión debe estar incluida en el reporte/registro.
6. enviar copias de los hallazgos de datos y decisión escrita, o a su opción, electrónicamente a usted o a su abogado y a la junta de educación dentro de un periodo de 30 días.

G. Apelaciones en el tribunal de las decisiones del oficial de revisión del estado

La decisión del oficial de revisión del estado es final a menos que usted o el distrito escolar pida una revisión de la decisión del oficial de revisión del estado en el tribunal suprema estatal o el tribunal del distrito federal dentro de cuatro meses desde la fecha de la decisión del oficial de revisión del estado.

H. Pendencia: La colocación del estudiante durante las audiencias de procesamiento debido

Durante cualquier audiencia o apelación, su niño(a) permanecerá en su colocación educacional actual. Esto se conoce como: "pendencia", "estado-quieto" o "condición quieta".

1. Niño(a) preescolar

   Su niño(a) preescolar permanecerá en su colocación actual mientras se lleva a cabo una audiencia o apelación, a menos que usted y el distrito escolar acuerden otros arreglos por escrito.
   Un niño(a) que ha recibido servicios de intervención temprana y es ahora de edad preescolar puede durante audiencias y apelaciones, recibir educación especial en el mismo programa como el programa de intervención temprana si ese programa es un programa preescolar aprobado.
   Si su niño(a) no está, en el presente, recibiendo servicios y programas de educación especial, él/ella puede, durante audiencias o apelaciones, recibir servicios y programas de educación especial si usted y el distrito escolar están de acuerdo.

2. Niños de edad escolar

   Durante una audiencia o apelación, su niño(a) de edad escolar permanecerá en la colocación actual, a menos que usted y el distrito escolar acuerden otros arreglos por escrito.
   Si el desacuerdo involucra admisión inicial a una escuela pública, usted tiene el derecho a poder colocar a su niño(a) de edad escolar en un programa de escuela pública con su consentimiento hasta que todos los procedimientos terminen.
   Si la audiencia de procedimiento debido está relacionada con su consentimiento para una evaluación inicial, su niño(a) no será evaluado mientras el proceso esté pendiente.
   Un niño(a) que recibió servicios de educación especial preescolar y ahora es de edad escolar puede, durante las audiencias y apelaciones, permanecer en el mismo programa que el programa preescolar si hay un programa similar de educación especial aprobado para niños de edad escolar.

3. Apelación de tribunal de la decisión del oficial de revisión del estado

   Si usted o el distrito escolar apela la decisión del oficial de revisión del estado en un tribunal, la pendencia es de la siguiente forma:
   Si el oficial de revisión del estado emite una decisión de colocación en la que los padres están de acuerdo, la pendencia durante una apelación adicional en el tribunal es la colocación decidida por el oficial de revisión del estado.
   Si el oficial de revisión del estado emite una decisión de colocación que está de acuerdo con el distrito escolar, la pendencia durante cualquier apelación adicional en el tribunal es la colocación educacional actual de su niño(a).

4. Ambiente de educación alterna interina (IAES) para propósitos disciplinarios

   Si su niño(a) está recibiendo servicios en un IAES por propósitos disciplinarios, él/ella debe permanecer en ese IAES hasta que un oficial de audiencia imparcial haga una determinación sobre la colocación o hasta que termine el periodo de tiempo de traslado (pero no más de 45 días) el que ocurra primero, a menos que usted y el distrito escolar estén de acuerdo.
   - Sin embargo, si el comité propone cambiar la colocación al terminar el IAES y usted reta el cambio de colocación propuesto, después que expira el término del IAES, pendencia para su niño(a) será la colocación actual (colocación antes del traslado al IAES).
   - Un oficial de audiencia puede colocar a su niño(a) en un IAES de nuevo si el distrito escolar piensa que es peligroso para el estudiante quedarse en la colocación educacional actual.

I. Honorarios de abogados

Un tribunal le puede conceder honorarios de abogados razonables a los padres o guardián de un niño(a) con incapacidades si éstos ganan la audiencia.
Los honorarios de abogados podrían ser reducidos si usted retrasa un argumento o decisión en el caso sin razón alguna; si los honorarios, el tiempo pasado ó los servicios de su abogado exceden los precios razonables; o si usted no proveyó la información requerida (en la forma mostrada en la página 35) en su petición para una audiencia. Sin embargo, los honorarios de abogado no serán reducidos si el tribunal encuentra que el estado o el distrito escolar retrasó la resolución final de la acción o procedimiento sin razonamiento alguno o si hubo una violación de los derechos de procedimiento debido de su niño(a). No se otorgarán honorarios de abogado:

- relacionados con cualquier reunión del CSE o el CPSE a menos que la reunión se lleve a cabo como resultado de un proceso administrativo o acción del tribunal.
- por una mediación llevada a cabo antes de someter una petición de audiencia imparcial.
- si el distrito escolar hace una oferta de convenio escrita dentro de 10 días antes del procedimiento, usted no acepta la oferta dentro de los 10 días y el tribunal u oficial de la audiencia decide que la decisión no es más favorable para los padres que la oferta del convenio.

J. Oportunidad para presentar quejas/reclamaciones

Usted tiene el derecho de someter una queja escrita al Departamento de Educación del Estado de Nueva York si usted cree que su distrito escolar ha violado procedimientos bajo las leyes y regulaciones de educación especial estatal o federal. Su queja debe incluir una declaración de que el distrito escolar ha violado las leyes o regulaciones de educación especial e incluir los datos en los cuales basa su declaración. La alegada violación debió haber ocurrido no más de un año antes de la fecha de la queja:

- a menos que un periodo de tiempo más largo sea necesario porque la supuesta violación continúe; o
- la queja pida servicios compensatorios. Esto sólo se aplica a violaciones alegadas que ocurrieron no más de tres años antes de la fecha de la queja por escrito.

Usted debe enviar la queja original escrita y firmada a:

Coordinator, Statewide Special Education Quality Assurance
Office of Vocational and Educational Services for Individuals with Disabilities
One Commerce Plaza, Room 1624
Albany, NY 12234

Usted recibirá una carta diciéndole que han recibido su queja e informándole sobre su derecho de someter información adicional sobre la queja oralmente o por escrito.

Su queja será investigada. Se hará una determinación dentro de 60 días desde que se recibió su queja a menos que existan circunstancias excepcionales con respecto a alguna queja específica. Recibirá una decisión final escrita que prestará atención a cada reclamo que usted haya declarado y contendrá la búsqueda de datos y las razones por la decisión final. No se podrá investigar ninguna parte de la queja que se esté reclamando en el presente en una audiencia imparcial.

Procedimientos disciplinarios

Los procedimientos disciplinarios de estudiantes con incapacidades deben estar conformes a la sección 3214 de la ley dducativa y la parte 201 de las Regulaciones del Comisionado de Educación. A pesar de que la escuela tiene la autoridad de suspender o trasladar a su niño(a) por violar el código de conducta escolar, usted y su niño(a) tienen ciertos derechos durante el proceso.

Tiene el derecho:

1. de ser notificado inmediatamente por teléfono, si es posible, y de recibir un aviso escrito dentro de 24 horas por una suspensión propuesta de cinco días escolares o menos. El aviso debe describir el incidente, la suspensión y los derechos de su niño(a). También tiene el derecho de pedir una conferencia informal con el director(a) de la escuela.
2. de recibir un aviso escrito sobre la oportunidad de tener una audiencia con el superintendente, si la suspensión es por más de cinco días escolares consecutivos, la cual debe describir los derechos de su niño(a) a tener un consejero y hacer preguntas y presentar testigos.
3. a que su niño(a) reciba instrucción alterna durante los primeros diez días de su suspensión o traslado de la misma manera que un estudiante no incapacitado, si su niño(a) es de edad escolar compulsatoria.
4. a que su niño(a) reciba servicios educacionales necesarios para facilitar su progreso en el plan de estudios general educativo y avanzar apropiadamente para poder alcanzar las metas propuestas en el IEP, si su niño(a) es suspendido o trasladado por más de 10 días de clase en un año escolar.
5. a que su niño(a) también reciba servicios que traten el comportamiento por el cual ocurrió la acción disciplinaria si su niño(a) es trasladado a un ambiente educacional alterno interino.
6. de que el CSE desarrolle o revise e implemente un plan de intervención de conducta basado en los resultados de una prueba de conducta funcional, si su niño(a) es suspendido o trasladado por más de diez días de clase en el año escolar.
7. a una reunión del CSE para determinar si el comportamiento de su niño(a) el cual resultó en la acción disciplinaria está relacionado con su incapacidad (determinación manifiesta), cuando la suspensión o traslado resulte en la suspensión o traslado de su niño(a) en exceso de diez días de clases en un año escolar (cambio disciplinario en la colocación).
8. a que su niño(a) no sea suspendido o trasladado por conductas determinadas relacionadas con su incapacidad, con excepción de suspensiones o traslados 10 días o menos en un año escolar y por traslados a un ambiente educacional alterno interino.
9. a poner en duda, en una audiencia de procedimiento debido apresurada ante el oficial de audiencia imparcial, la decisión del CSE respecto a la relación entre la conducta que resultó en la acción disciplinaria y la incapacidad de su niño(a) (determinación manifiesta).
10. a poner en duda, en una audiencia de procedimiento debido apresurada ante el oficial de audiencia imparcial cualquier decisión sobre la colocación relacionada con disciplina.

Si tiene algunas preguntas adicionales sobre procedimientos disciplinarios, puede comunicarse con su Asociado Regional en VESID's - Oficial Regional de Garantía de Calidad de Educación Especial. Estas oficinas están enumeradas en la página 40.

Referencias

La información en esta guía fue recopilada de las siguientes leyes y regulaciones federales y estatales:

- Acta Educacional para los Individuos con Incapacidades (IDEA)
- Acta de los Derechos y Privacidad Educacional de la Familia de 1974 (FERPA / Enmienda Buckley)
- Parte 300 del Código de Regulaciones Federales
- Artículo 89 y Sección 3214 de la ley educacional del estado de Nueva York
- Partes 200 y 201 de las Regulaciones del Comisionado de Educación

Debe remitirse a estas leyes federales y regulaciones para reglas y requisitos específicos. Además de los maestros y administradores en su distrito escolar, muchas otras personas los pueden asistir en entender la información en esta guía. Estos incluyen individuos en el centro de entrenamiento y recursos de educación especial, centro de padres y la oficina regional de garantía de calidad de servicios vocacionales y educacionales para individuos con incapacidades del Departamento de Educación del estado de Nueva York. Información sobre como comunicarse con estos individuos, incluyendo direcciones electrónicas, se encuentra en las páginas 40-44.

Solicitud para procedimiento debido

La ley federal requiere que un padre o abogado representando a un niño(a) provea un aviso al distrito escolar si los padres tienen alguna discrepancia con respecto a la recomendación, evaluación, o colocación de su niño(a) o con respecto a la provisión de servicios de educación especial. (Este aviso permanecerá confidencial). Se ha desarrollado esta solicitud para asistirlos en describir sus discrepancias y poder hacer acceso al procedimiento debido al cual tiene derecho. Por favor complete toda la solicitud y envíela a su distrito escolar. Si no la completa se le podría devolver pidiéndole información adicional. De acuerdo a la ley federal, el no proveer información puede resultar en la reducción de honorarios de abogados otorgados.

Nombre del estudiante: _____

Fecha de nacimiento: _____

Padres o guardían legal:

_____

Residencia legal:

Calle _____

Ciudad / Pueblo_____

Código postal: _____

Teléfono: (_____) _____

Escuela actual: _____

Dirección: Calle _____

Ciudad / Pueblo _____

Código postal: _____

Distrito escolar al que asiste, si es diferente al distrito en el que reside:

_____

Describa detalladamente la naturaleza del problema incluyendo todos los datos específicos relacionados con la discrepancia. (Adhiera páginas o documentos adicionales si es necesario).

_____
_____
_____
_____
_____
_____

Exprese su solución al problema o la razón por la cual usted no puede sugerir una solución al momento. (Adhiera páginas adicionales si es necesario):

_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____

Al recibir esta solicitud, nos comunicaremos con usted para establecer una hora acordada mutuamente para participar en una mediación con un mediador externo y representantes del distrito para tratar de resolver este desacuerdo. Si la mediación no es productiva, se llevará a cabo una audiencia imparcial a menos que usted informe al distrito por escrito que no desea proceder con la audiencia. Participar en la mediación no retrasará ni impedirá su derecho a una audiencia de procedimiento debido.

Si usted no desea tratar de resolver este problema por medio de una mediación antes de la audiencia, por favor indíquelo abajo:

- ☐ No deseo participar en una mediación y le pido al distrito que convoque una audiencia imparcial en estos momentos. (aviso: Se le podrá requerir que participe en una reunión para debatir los beneficios de la mediación.)

Nombre de la persona completando esta solicitud:

_____

Firma : _____

Fecha: _____

Relación con el estudiante:

- ☐ Padre
- ☐ Guardián Legal
- ☐ Padre Suplente
- ☐ Abogado

Fecha en que la solicitud fue recibida: _____

Envíe esta solicitud a: (para uso del distrito escolar)

_____
_____
_____
_____

Miembros de comités

El Comité de Educación Especial incluye a:

- Los padres del estudiante
- El maestro(a) de educación regular del estudiante siempre que el estudiante esté o pueda participar en la escuela regular.
- El maestro(a) de educación especial del estudiante, o si es apropiado, el proveedor de educación especial del estudiante.
- Un representante del distrito escolar, el cual esté capacitado para proveer o supervisar educación especial y tenga conocimientos sobre el plan de estudio general y los recursos disponibles que tiene el distrito escolar (esta persona puede ser el maestro(a) / proveedor(a) de educación especial o el psicólogo(a) de la escuela).
- Un individuo que entienda y pueda hablar sobre los resultados de la evaluación y cómo estos resultados afectan la instrucción (esta persona puede ser el maestro(a) / proveedor(a) de educación especial, maestro(a) de educación regular, el psicólogo(a) de la escuela, un representante del distrito escolar o alguien que el distrito escolar determine que tenga el conocimiento o que sea experto en asuntos relacionados al estudiante.)
- El psicólogo(a) de la escuela.
- El médico de la escuela (si es solicitado).
- Un padre miembro adicional (a menos que los padres pidan que el padre miembro adicional no participe).
- Otras personas que tengan conocimientos o sean expertos especiales con respecto al estudiante, incluyendo personal de servicios relacionados, según sea apropiado (según sea solicitado por los padres o el distrito escolar).
- El estudiante, si es apropiado.

El Subcomité de Educación Especial incluye a:

- Los padres del estudiante.
- El maestro(a) de educación regular del estudiante siempre que el estudiante esté o pueda participar en la escuela regular.
- El maestro(a) de educación especial del estudiante, o si es apropiado, el proveedor de educación especial del estudiante.
- Un representante del distrito escolar, el cual esté capacitado para proveer, administrar o supervisar educación especial y tenga conocimientos sobre el plan de estudio general y los recursos disponibles que tiene el distrito escolar (esta persona puede ser el maestro(a) / proveedor(a) de educación especial o el psicólogo(a) de la escuela).
- Un individuo que entienda y pueda hablar sobre los resultados de la evaluación y cómo estos resultados afectan la instrucción (esta persona puede ser el maestro(a) / proveedor(a) de educación especial, el maestro(a) de educación regular, el psicólogo(a) de la escuela o un representante del distrito escolar.)
- El psicólogo(a) de la escuela (bajo ciertas circunstancias).
- Otras personas que tengan conocimientos o sean expertos especiales con respecto al estudiante, incluyendo personal de servicios relacionados, según sea apropiado (según sea solicitado por los padres o el distrito escolar).
- El estudiante, si es apropiado.

El Comité de Educación Especial Preescolar incluye a:

- Los padres del estudiante
- El maestro(a) de educación regular del estudiante siempre que el estudiante esté o pueda participar en la educación regular.
- El maestro(a) de educación especial del estudiante, o si es apropiado, el proveedor de educación especial del estudiante.
- Un representante del distrito escolar, el cual esté capacitado para proveer o supervisar educación especial y tenga conocimientos sobre el plan de estudio general y de la disponibilidad de programas y servicios de educación especial preescolar y otros recursos del distrito escolar y la municipalidad (esta persona es el/la Presidente del Comité).
- Un individuo que entienda y pueda hablar sobre los resultados de la evaluación y cómo estos resultados afectan la instrucción (Esta persona puede ser el maestro(a) / proveedor(a) de educación especial, el maestro(a) de educación regular, el psicólogo(a) de la escuela, un representante del distrito escolar o alguien que el distrito escolar determine que tenga el conocimiento o que sea experto en asuntos relacionados al estudiante.)
- Un padre miembro adicional (a menos que los padres pidan que el padre miembro adicional no participe).
- Un profesional certificado o licenciado del Programa de Intervención Temprana del Departamento de Salud (para el niño(a) en transición del Programa de Intervención Temprana).
- Otras personas que tengan conocimientos o sean expertos especiales con respecto al estudiante, incluyendo personal de servicios relacionados, según sea apropiado (según sea solicitado por los padres o el distrito escolar).
- Un representante del distrito (un representante preescolar certificado o licenciado del municipio será avisado de las reuniones planeadas. Sin embargo la reunión, del CPSE podrá llevarse a cabo atienda o no el representante municipal).



Recursos

Esta guía, otras publicaciones de interés, contestaciones a preguntas hechas frecuentemente y otros recursos están disponibles electrónicamente en la red electrónica ("website") de Educación Especial de la Oficina de Servicios Vocacionales y Educacionales para Individuos con Incapacidades (VESID), http://www.vesid.nysed.gov/specialed. Esta red enlaza a los padres con una variedad de recursos estatales y federales. Puede conectarse al Internet desde su computadora en su hogar o en la biblioteca local.

Puede comunicarse con su Asociado Regional de Educación Especial de VESID si usted desea información adicional o si tiene preguntas sobre:

- la información en esta guía;
- el proceso de educación especial;
- el programa educacional de su niño(a); o
- sus derechos legales como padres.

Los números de teléfonos y localizacion de las cinco Oficinas de Garantía de Calidad de Educación Especial están en la próxima página. Debe preguntar por el Asociado Regional responsable de su distrito escolar.

Servicios Vocacionales y Educacionales para Individuos con Incapacidades ("VESID") Oficinas Regionales de Garantía de Calidad de Educación Especial

Rebecca H. Cort., Educación Especial Estatal
Coordinadora de Garantía de Calidad
(718) 722-4544

Daniel H. Johnson, Coordinador Regional al Norte de la Ciudad de Nueva York
(518) 473-1185

Patricia Shubert, Coordinadora Regional de la Ciudad de Nueva York
(718) 722-4544

Las oficinas regionales de Educación Especial (VESID) son responsables de coordinar los servicios de educación especial en colaboración con el sistema de garantía de calidad y proveer asistencia técnica a las escuelas y residentes de sus regiones. Para localizar la Oficina de Garantía de Calidad de Educación Especial más cercana, remítase a la red electrónica (website) de VESID, http://www.vesid.nysed.gov/specialed/quality/qaoffices.htm, para un mapa del estado de Nueva York por BOCES y la Región Supervisora de la Ciudad de Nueva York.

Eastern Regional Office
NYS Education Department
Special Education Quality Assurance
One Commerce Plaza, Room 1623
Albany, NY 12234
(518) 486-6366
(518) 486-7693 (fax)

New York City Office
NYS Education Department
Special Education Quality Assurance
55 Hanson Place, Room 545
Brooklyn, NY 11217-1580
(718) 722-4544
(718) 722-2032 (fax)

Hudson Valley Regional Office
NYS Education Department
Special Education Quality Assurance
1950 Edgewater Street
Yorktown Heights, NY 10598
(914) 245-0010
(914) 245-2952 (fax)

Western Regional Office
NYS Education Department
Special Education Quality Assurance
2A Richmond Avenue
Batavia, NY 14020
(716) 344-2112 Ext. 420
(716) 343-2660 (fax)

Central Regional Office
NYS Education Department
Special Education Quality Assurance
State Tower Building
109 Warren Street, Suite 304
Syracuse, NY 13202
(315) 471-4796
(315) 471-4795 (fax)

Long Island Regional Office
NYS Education Department
Special Education Quality Assurance
The Kellum Educational Center
887 Kellum Street
Lindenhurst, NY 11757
(631) 884-8530
(631) 884-8540 (fax)

Centros de padres

Los Centros de Entrenamiento de Padres e Información (PTIC), Centros de Recursos para Padres de la Comunidad (CPRC) y Centros de Padres son consolidados con fondos estatales y federales. Estos centros proveen seminarios sobre los derechos de padres, servicios necesarios, defensa o consejería y otras presentaciones pertinentes a padres de niños con incapacidades. Llámelos para información y/o asistencia

PARENT TO PARENT NYS
500 Balltown Road
Schenectady, NY 12304
(518) 381-4350
1-800-305-8817
FAX: (518) 382-1959
e-mail: info@parenttoparentnys.org
website: www.parentoparentnys.org
(una organización a nivel estatal, localizada en Schenuectady, pero sirviendo todo el estado de Nueva York)

ADVOCATES FOR CHILDREN OF NEW YORK, INC.
151 West 30th Stteet, 5th Floor
New York, NY 10001
(212) 947-9799
FAX: (212) 947-9790
(Sirviendo los cinco municipios de la ciudad de Nueva York)

THE ADVOCACY CENTER
277 Alexander Street, Suite 500
Rochester, NY14607
(585) 546-1700
1-800 650-4967 (solamente NY)
Español: (585) 650-4967
FAX: (585) 546-7069
e-mail: info@advocacycenter.com
website: www.advocacycenter.com
(Sirviendo todo el estado de Nueva York excepto la ciudad de Nueva York)

RESOURCES FOR CHILDREN WITH SPECIAL NEEDS, INC.
116 East 16th Street, 5th Floor
New York, NY 10003
(212) 677-4650
FAX: (212) 254-4070
(Sirviendo solamente la ciudad de

Nueva York)

SINERGIA, INC.
Metropolitan Parent Center
15 West 65th Street,6th Floor
New York, NY 10023
(212) 496-1300
FAX: (212) 496-5608
(Sirviendo en la ciudad de Nueva York)

UNITED WE STAND OF NEW YORK
202 Union Avenue, Suite L
Brooklyn, NY 11211
(718) 302-4313
FAX: (718) 302-4315
e-mail: uwsofny@aol.com

PARENT TO PARENT NEW YORK INC
1050 Forest Hill Road
Staten Island, NY 10314
(718) 494-4872
FAX: (718) 494-4805
(Sirviendo la ciudad de Nueva York)

LONG ISLAND PARENT CENTER
Kellum Street Learning Center
887 Kellum St.
Lindenhurst, NY 11757
(631) 884-1848
FAX: (631) 884-1830

PARENT CENTER OF WESTERN NEW YORK
Parent Network of WNY at the Wilson Parent Center
1000 Main Street
Buffalo, NY 14202
(716) 332-4173
FAX: (716) 886-0221
website: www.expage.com/parentnetworkwny

Otros recursos

Centros de Instrucción Preescolar

La red de Centros de Instrucción Preescolar (ECDCs), administrados por el Departamento de Educación del estado de Nueva York, es un recurso para profesionales y padres de niños(a) con incapacidades, desde que nacen hasta los cinco años de edad. ECDCs provee información sobre programas y servicios disponibles en la comunidad y los asiste en recomendarlos para tener acceso a estos servicios. Para información sobre el ECDC en su región, remítase a la red electrónica ("website") de VESID http://www.vesid.nysed.gov/lsn/home.html o llame al (518) 486-7462.

Sitios de Coordinación de Transición

Los sitios de Coordinación de Transición Regional (TCS) asisten a las comunidades locales a implementar los planes y servicios de transición. Ellos coordinan los recursos existentes dentro del área geográfica para proveer información, entrenamiento y asistencia técnica a los distritos escolares locales, familias, estudiantes y agencias de la comunidad. También asisten a nivel local y comunitario a expandir servicios para realzar la transición de estudiantes con incapacidades de la escuela a las oportunidades educacionales postsecundarias, servicios de rehabilitación vocacional para adultos y empleos. Para información sobre el TCS en su región, remítase a la red electrónica ("website") de VESID http://www.vesid.nysed.gov/lsn/home.html o llame al (518) 474-7566.

Centros de Vida Independiente

Los Centros de Vida Independiente son programas privados en la comunidad, los cuales proveen una variedad de servicios a personas con incapacidades. Estos centros de servicios, no residenciales, no médicos, proveen educación y actividades dentro de la comunidad para romper barreras y permitir a personas con incapacidades a participar en la vida comunitaria más efectivamente. Servicios suministrados por los centros incluyen: consejería, información y recomendaciones; defensa; asistencia para conseguir donde vivir; transportación; recomendación de servicios (intérpretes, lectores, asistentes); consejería y entrenamiento en destrezas para vivir independientemente; consultas sobre barreras de arquitectura; mantenimiento de equipo; reparación y préstamo; y retransmisión TTY. Para información sobre el Centro de Vida Independiente en su región, remítase a la red electrónica ("website") de VESID
http://www.vesid.nysed.gov/lsn/home.html o llame al (518) 474-2925.

Oficinas Regionales de Rehabilitación Vocacional de VESID

Las Oficinas Regionales de Rehabilitación Vocacionales de VESID proveen servicios a individuos con incapacidades para prepararlos para empleos. Los servicios incluyen: exámenes físicos y/o psicológicos; evaluación vocacional; guía y consejería; servicios médicos (para mejorar la habilidad de trabajar); entrenamiento de ajuste al trabajo; pensiones de alimentos, libros, herramientas y transportación como apoyo para trabajar; otros servicios necesarios para obtener un trabajo; adiestramiento de trabajo; servicios de ayuda de empleo; entrenamiento en como buscar trabajo; servicios para colocación de empleo y servicios de seguimiento. Para información sobre la Oficina de Rehabilitación Vocacional en su región, remítase a la red electrónica ("website") de VESID http://www.vesid.nysed.gov o lláme al 1-800-222-JOBS (1-800-222-5627).

Centro de Adiestramiento de Educación Especial y Recursos (SETRC)

La red de SETRC, administrada por VESID, provee información local, entrenamiento y recursos relacionados con la educación a estudiantes con incapacidades. Los especialistas en adiestramiento de SETRC proveen a los padres, personal y administradores del distrito escolar, representantes de agencias y a otros individuos interesados con recursos, consultas y programas de adiestramiento basados en necesidades locales y metas estatales. Para información sobre la Oficina de SETRC en su región, remítase a la red electrónica ("website") de VESID http://www.vesid.nysed.gov/lsn/home.html o llame al (518) 486-7462.

Otras agencias como recursos

Comisión para No Videntes e Incapacitados Visualmente

Localizado dentro de la Oficina de Servicios para Niños y Familia, CBVH es responsable de la administración de programas y servicios para los individuos legalmente ciegos para realzar la independencia y facilitar oportunidades para participar en la comunidad. El CBVH provee una variedad de servicios a individuos legalmente ciegos por medio de las provisiones de vida independiente y rehabilitación vocacional del Acta de Rehabilitación Federal, así como por medio de programas que sirven a niños e individuos mayores ciegos. Para información sobre el CBVH, lláme al 1-866-871-3000 (TTY: 1-866-871-6000).

Oficina del Defensor de Personas con Incapacidades

La Oficina del Defensor de Personas con Incapacidades (OAPWD) es una agencia de sistemas de defensa para personas con incapacidades. Su misión primordial es asegurar que personas con incapacidades tengan todas las oportunidades de ser ciudadanos productivos y participantes por medio de: acceso completo a la tecnología nueva; acceso a información actualizada y amplia sobre y referimiento a programas y servicios disponibles a personas con incapacidades y sus familias; e implementación de legislación progresiva protegiendo los derechos de igualdad de personas con incapacidades. Para información sobre el OAPWD, llame al (800) 522-4369 o al (518) 473-6005, (mensaje, TTY y en español llame al (518) 473-4129 (dentro del estado de Nueva York), (518) 474-5567 (fuera del estado de Nueva York) BBS electrónico llame al (800) 943-2323 o remítase a la red electrónica ("website") al http://www.advoc4disabled.state.ny.us

Comisionado de Cuidado de Calidad

La Comisión de Servicios de Defensa para el Cuidado de Calidad coordina programas de protección estatal y defensa para personas con incapacidades y sus familias. Esta oficina ofrece programas de adiestramiento para ayudar a padres a entender las leyes y regulaciones de educación especial. Estos programas son consolidados por grupos locales. Para información sobre la Oficina de Servicios de Defensa, llame al (518) 381-7098 (a cobro revertido) o envié un mensaje a la dirección electrónica "cathm@ lgc.stae.ny.us".

Oficina de Salud Mental

La Oficina de Salud Mental (OMH) es responsable de desarrollar planes, programas y servicios de cuidado, tratamiento, rehabilitación, educación y adiestramiento a individuos con incapacidades mentales. La oficina provee servicios directos a diecinueve centros de adultos, seis de niños, y tres centros de psiquiatría forense y provee distribución de fondos y certificación de programas de salud mental no operados por el estado. Para más información comuníquese con la

Oficina de Servicios para Niños y Familia al (518) 474-8394 o visite la red electrónica ("website") de OMH al http://www.omh.stste.ny.us .

Iniciativa de Servicios Coordinados para Niños

La Iniciativa de Servicios Coordinados para Niños (CCSI) es una iniciativa de múltiples agencias para asistir a localidades en proveer a niños con incapacidades emocionales y de conducta a riesgo de colocación residencial con servicios en sus casas, escuelas y comunidades. La meta del CCSI es de reducir colocaciones residenciales desarrollando una infraestructura local que traiga juntos a los sistemas de servicios a niños para proveerle un sistema de cuidado extenso e integrado que apoye a la familia para permanecer junta. Para más información comuníquese con VESID al (518) 473-9307.

Oficina de Retardación Mental e Incapacidad de Desarrollo

La Oficina de Retardación Mental e Incapacidad de Desarrollo (OMRDD) opera 13 Oficinas de Servicios a Incapacitados de Desarrollo (DDSOs) responsables de proveer cuidado, tratamiento, servicios de habilitación y rehabilitación a individuos con retardación mental e incapacidad de desarrollo. En compañía de consumidores, familias, personal, proveedores privados y gobiernos locales, el DDSOs provee asistencia a personas para mejorar la calidad de vida de los individuos y sus familias por medio de la provisión de residencias, empleo y servicios de apoyo familiar. Para más información comuníquese al (518) 474-9689 o visite la red electrónica ("website") del OMRDD al http://www.omr.state.ny.us/ .

Oficina de Servicios para Niños y Familias

La Oficina de Servicios para Niños y Familias (OCFS) provee apoyo operacional y dirección política a distritos con servicios sociales locales y oficinas de jóvenes por todo el estado y es responsable por la operación de 48 residenciales estatales y facilidades diurnas para jóvenes. Los programas y servicios por medio del OCFS"incluyen protección de niños y adultos, el bienestar de los niños, violencia doméstica, prevención de embarazo; servicios de familia, desarrollo de jóvenes y prevención de delincuencia; justicia juvenil, y programas de seguimiento de cuidados. Para más información comuníquese al (518) 473-7936 o visite la red electrónica ("website") del OCFS al http://www.dfa.state.ny.us .

Oficina de Servicios de Alcoholismo y Abuso de Substancias

La Oficina de Servicios de Alcoholismo y Abuso de Substancias (OASAS) administra un programa de prevención comprensivo, servicios de intervención y tratamiento para personas adictas al alcohol y otras drogas. El OASAS planea, desarrolla y regula el sistema de agencias de tratamiento de alcoholismo y abuso de substancias del estado; opera 13 Centros de Tratamiento del Alcoholismo; dá licencias y regula proveedores locales o comunitarios de servicios a pacientes residenciales o no residenciales; e inspecciona programas para asegurar la calidad del cuidado y la condescendencia con las normas del estado y nacionales. Para más información comuníquese al (518) 473-3460 o visite la red electrónica ("website") de OASAS al http://www.oasas.state.ny.us/ .

Indice

Revisión anual 12

Honorarios de abogados 30

Apelaciones en el Tribunal 29

Comité de Educación Escolar Preescolar 3, 38

Comité de Educación Especial 3, 37

Quejas/reclamacioness 31

Consentimiento 18

Incapacidades 6

Procedimientos disciplinarios 32

Derechos a procedimiento debido 24

Expedientes educacionales 15

Elegibilidad 6

Evaluación 4, 17

Guardián "ad litem" 28

Audiencias imparciales 25

Oficial de audiencias imparciales 27

Ambiente educacional alterno interino 30, 32

Evaluación educacional independiente 17

Programa de Educación Individualizada (IEP) 8

Acta de educación de individuos con incapacidades 33

Ambiente menos restrictivo 11

Determinación manifiesta 32

Mediación 24

Avisos 18
Centros de padres 41
Pendencia 29
Planeando para el futuro 8, 9
Reevaluación 12
Referencias 33
Recomendaciones 2
Reembolso por colocación en escuelas privadas 22
Recursos 39
Equipo de apoyo de la escuela 3
Centros de Recursos de Entrenamiento en Educación Especial (SETRC) 43
Oficial de revisión del estado 28
Subcomité de educación especial 3, 37
Padres suplentes 28
Tiempo transcurrido 23
Servicios de transición 9
VESID Oficinas Regionales de Educación Especial 40